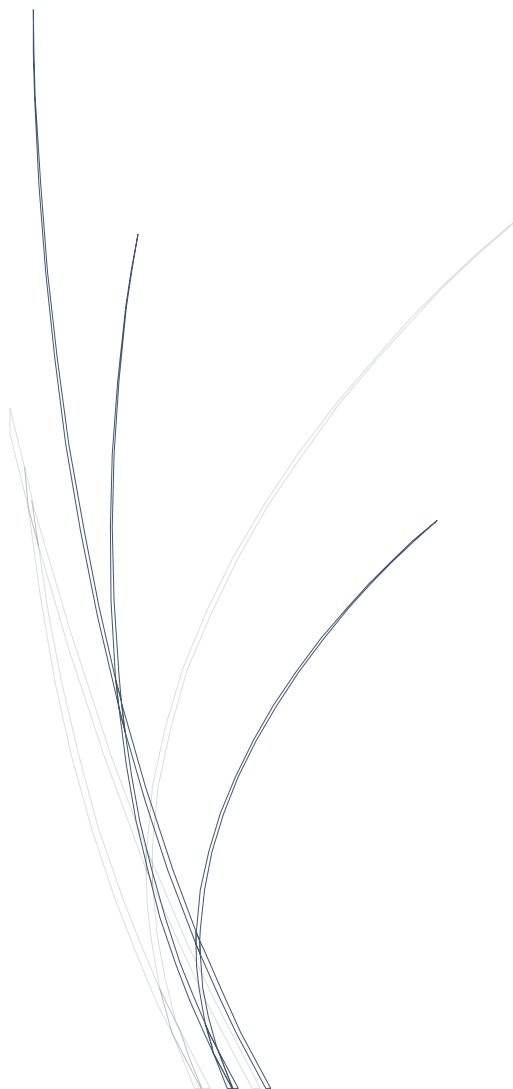


JULIO DE 2019

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO

Entrega de productos académicos



 **Universidad
del Tolima**
Una nueva historia

Comité de Conciliación

TABLA DE CONTENIDO

1. GENERALIDADES DE LA PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO

2. OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES BENEFICIARIOS DE UNA COMISIÓN DE ESTUDIO y BECARIOS (ENTREGA DE PRODUCTOS ACADÉMICOS)

2.1 Normativa propia de los programas de formación estudiados:

2.1.1 Comisiones de estudio

2.1.2 Becarios

2.1.3 Similitudes y diferencias entre los dos programas de formación

3. INCUMPLIMIENTO DE DOCENTES EN COMISIÓN Y BECARIOS (ESTADÍSTICAS)

3.1 Productos académicos

3.2 Precisiones sobre la entrega extemporánea del título

3.3 Precisiones sobre la tardanza en la entrega del título

4. NECESIDAD DE LAS POLÍTICAS Y JUSTIFICACIÓN

4.1. Cumplimiento de ejes misionales

4.2. Justificación del establecimiento de parámetros para cuantificar el valor a reintegrar-observancia del principio de proporcionalidad-enriquecimiento sin justa causa

5. CONTRATO DE TRANSACCIÓN

5.1. Panorama jurídico:

5.1.1 Contrato de transacción- mecanismo para resolver de manera amistosa un conflicto sin acudir a medios judiciales

5.1.2 Competencia del Comité de Conciliación en materia de contratos de transacción

5.2. Contrato de transacción en caso de no entrega de productos académicos, entrega extemporánea y tardanza en entrega del título.

6. PLAN DE ACCIÓN.

6.1 Plan de trabajo y contrato de transacción –no entrega de productos académicos.

6.2 Entrega extemporánea del título y contrato de transacción

6.3 Tardanza en la entrega del título

6.4 Indexación

7. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

8. POLÍTICA INTEGRAL

1. GENERALIDADES DE LA PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO

Para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico y defensa de la Universidad del Tolima, el Comité de Conciliación que fue creado por la Resolución N° 00582 de fecha 24 de agosto de 1998, posteriormente fue modificada por la Resolución 649 del 18 de septiembre de 2000 y reglamentado mediante Resolución N° 652 del 21 de mayo de 2019, se convierte en una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la institución.

La Universidad del Tolima, en aras de proteger su patrimonio, debe identificar y adoptar las medidas que sean necesarias para evitar la ocurrencia de daños antijurídicos que afecten a la Institución, en este orden de ideas, resulta entonces imperante para la Universidad, prevenir la ocurrencia de cualquier situación interna o externa que conlleve a responsabilidades jurídicas con efectos técnicos, administrativos, humanos y patrimoniales en contra de la institución. A través del presente documento se formula una Política de Prevención de Daño Antijurídico que será implementada con plena observancia de la normatividad vigente.

Atendiendo esta necesidad, el Comité de Conciliación realizó un análisis relacionado con dos temas en específico; el primero de ellos respecto a los reiterados casos de incumplimiento por parte de los becarios y docentes en comisiones de estudio, que si bien ya fue objeto de análisis en las Políticas aprobadas por el Comité de Conciliación el 21 de febrero de 2019, se requiere una revisión y determinación de reglas específicas para los reiterados casos de incumplimiento por falta de entrega de productos académicos, en especial observando el principio de proporcionalidad y debido proceso; en segundo término, se realizarán precisiones frente a temas que igualmente fueron tratados en las políticas pasadas, pero que, requieren de precisiones para una correcta aplicación e interpretación, en dicho análisis se efectuó la búsqueda de causas, concertación de soluciones y formulación de medidas correctivas y preventivas que permitan generar buenas prácticas dentro la Universidad.

En este orden de ideas, la presente política de prevención del daño antijurídico se elabora con el fin de disminuir los riesgos asociados a la gestión institucional que pudieren constituirse en factores determinantes de acciones judiciales en contra de la institución.

2. OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES BENEFICIARIOS DE UNA COMISIÓN DE ESTUDIO y BECARIOS (ENTREGA DE PRODUCTOS ACADÉMICOS)

Actualmente la Universidad del Tolima cuenta con diferentes programas de formación docente destinados a enriquecer la planta profesoral y así mejorar la calidad académica de la Institución, esto con el fin de cumplir con varios de sus ejes misionales, en especial el de investigación y docencia, atendiendo esto, la Universidad ha adoptado una serie de procesos destinados bien sea a fortalecer y enriquecer la formación del docente de planta o formar aspirantes que posteriormente serán vinculados al plantel como docentes, a continuación se relacionan los procesos existentes en la actualidad:

- a) Comisiones de estudios: destinados a docentes de planta.
- b) Formación de talento humano a través de becas crédito condonables.
- c) Participación en eventos Técnicos, Científicos o Culturales
- d) Asistencia docencia
- e) Educación continuada (Formación segunda lengua, Tics y Pedagogía)

Cada programa de formación cuenta con un marco normativo propio, con condiciones y obligaciones propias, sin embargo, para la formulación de estas políticas, se tendrán en cuenta únicamente dos programas de formación a saber, las comisiones de estudio para profesores de planta y el programa de becas crédito condonable, esto debido a que a la fecha, la mayor tasa de incumplimientos, y por ende, la mayor fuente de riesgo jurídico, se presenta en estos dos programas de formación.

En este orden de ideas, resulta pertinente identificar en primer término cada programa, desde la óptica normativa y procedimental, con el fin de vislumbrar claramente cuáles son las obligaciones en cada uno de ellos, para plantear posteriormente un plan de acción idóneo que responda a las necesidades que se han identificado por parte del Comité de Conciliación:

2.1 Normativa propia de los programas de formación estudiados:

PROCESO	ENTE EMISOR	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA
Comisiones de estudio para profesores de planta	Consejo Superior	Acuerdo N° 0028	Marzo 27 de 1985
		Acuerdo N° 0050	Abril 20 de 1993
		Acuerdo N° 0051	1993
		Acuerdo N° 0031	1994
		Acuerdo N° 0015	Octubre 31 de 2003
		Acuerdo 001	Enero 27 de 2006
	Consejo Académico	Acuerdo N° 0025	Septiembre 29 de 2010
Becarios	Consejo Superior	Acuerdo 0044	Julio 12 de 1999
		Acuerdo N° 011	Diciembre 5 de 2006
		Acuerdo N° 0037	Agosto 26 de 2008
		Acuerdo N° 0011	Abril 28 de 2010

2.1.1 Comisiones de estudio:

El PROCEDIMIENTO COMISIONES DE ESTUDIO PROFESORES DE PLANTA (TH-P13) indica que las comisiones de estudio se concede a los profesores de planta de la Universidad del Tolima, con el propósito de garantizar la actualización académica a nivel pos gradual, como mecanismo para alcanzar indicadores de alta calidad en los procesos de la educación superior.

Para los docentes de planta que logran la obtención y convalidación del título se le otorgan beneficios tales como aumentos de puntos salariales y condonación del crédito a cambio de una contraprestación en tiempo, dedicación exclusiva a favor de la Universidad y la entrega de productos académicos, estas obligaciones se encuentran contenidas en los capítulos 4 al 6 del acuerdo 015 de 2003, el cual contempla:

NIVEL ACADÉMICO DE LA COMISIÓN	CONTRAPRESTACIÓN (ACUERDO 015 DE 2003)
<p>CAPITULO 6: Comisiones de estudio para <u>especializaciones y maestría.</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Publicar un artículo científico en una revista internacional indexada y uno en una revista científica de carácter nacional indexada por COLCIENCIAS. 2. Participar en un grupo de investigación científica y tecnológica, en la Universidad del Tolima. <p>La producción mencionada debe hacerse posterior a la obtención del título. El tiempo previsto para dicha producción es de dos veces el tiempo de la comisión de estudios.</p>
<p>CAPITULO 5: comisiones de estudio para <u>doctorados</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Publicar posterior a la obtención del título, tres (3) artículos científicos en revistas internacionales indexadas en el Science Citation Índex, el Current Contests o un índice internacional aceptado por COLCIENCIAS. El tiempo previsto para esta labor es el doble del asignado para la comisión de estudios. 2. Conformar y consolidar un grupo de Investigación científica y tecnológica, en la Universidad del Tolima. 3. Dirigir un mínimo de diez (10) trabajos de pregrado o cinco de postgrado, durante el término de la contraprestación de servicios.
<p>CAPITULO 4: comisiones de estudio para <u>posdoctorados</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Durante el desarrollo del posdoctorado, publicar –o haber sido aceptado para publicación un (1) artículo científico, en una revista internacional indexada en el Science Índex, en el Current Contests o un índice internacional aceptado por COLCIENCIAS. 2. Publicar un artículo científico en una revista internacional, indexada en el Science Citation Índex, en el Current Contests o un índice internacional aceptado por COLCIENCIAS, posterior al posdoctorado. El tiempo previsto para esta labor es el doble del asignado para la comisión de estudios. 3. Continuar trabajando con un grupo de investigación científica y tecnológica, el cual debe estar reconocido por la Universidad del Tolima o clasificado por COLCIENCIAS. El tiempo previsto para esta labor es el doble del asignado para la comisión de estudios

COMUNES EN TODAS (ART 8)	Laborar en la Institución el doble de tiempo que dure la comisión.
-------------------------------------	--

Cuadro N°1

Del aparte normativo referenciado en el cuadro N°1 del presente texto, se evidencia como actualmente los docentes que son beneficiarios de una comisión de estudios, no deben cumplir únicamente con la entrega y convalidación del título obtenido, sino que, dependiendo del nivel académico del posgrado desarrollado en virtud de la comisión, deben cumplir con la entrega de una serie de productos académicos, tesis y material de estudio, estos dos últimos deben ser entregados, indudablemente al finalizar los estudios y reintegrarse nuevamente a la Institución, sin embargo, los productos académicos, entiéndase publicaciones, direcciones de trabajo de grado, entre otros, deben ser cumplidos y/o entregados durante el tiempo que deben contribuir a la Institución con la contraprestación en tiempo, es decir, a partir del momento que la Institución recibe el título entregado por el docente, empieza el conteo de términos para la entrega de los demás productos académicos.

Ahora bien, se ha estipulado en la normativa que rige los procesos de comisión de estudios, que el incumplimiento de una de las obligaciones del docente en comisión, genera el cobro, a favor de la Universidad, de la totalidad de los dineros girados en virtud de la comisión, ésta afirmación se sustenta en el artículo vigésimo del acuerdo 015 de 2003, modificado por el acuerdo No. 000025 de 29 de septiembre de 2010, indica:

ARTÍCULO VIGÉSIMO: *En caso de que el profesor no obtenga el título o no cumpla la totalidad de la retribución en tiempo de servicios, deberá reembolsar el 100% de todos los dineros aportados por la Universidad durante la comisión de estudios.*

Respecto a esta sanción es importante tener en cuenta que, atendiendo a lo plasmado en las políticas de prevención del daño antijurídico aprobadas por el Comité de Conciliación en sesión del 26 de febrero de 2019, el docente declarado en incumplimiento puede presentar propuesta de acuerdo de pago tendiente a cancelar la totalidad de la deuda por concepto de comisión de estudios; la propuesta puede contener las siguientes formas de pago:

- a. Pago en sumas de dinero: puede ser de contado o a través de financiación, plazo máximo de 5 años.
- b. Actividades de docencia.
- c. Actividades de investigación.
- d. Actividades de proyección social.

Si bien es cierto, la principal obligación que tiene el docente al momento de finalizar su comisión de estudios es entregar el título y reintegrarse a sus labores en la Universidad, no se puede dejar de lado las demás obligaciones relacionadas con la producción y entrega de productos académicos, propios de la labro docente-investigativa, que no solo

aportan experiencia al docente en su hoja de vida, sino que retribuyen al crecimiento investigativo de la Universidad, pilar fundamental de nuestra Institución.

2.1.2 Becarios:

El PROCEDIMIENTO BECA - CRÉDITO DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DOCTORAL (TH-P14) indica que las becas-crédito de doctorado, se otorgan a los asistentes de docencia e investigación ganadores de convocatoria pública de méritos, como estrategia de relevo generacional y el fortalecimiento permanente de la planta docente de la Universidad del Tolima.

Ahora bien, respecto a las obligaciones que tiene el beneficiario de este programa de formación docente, se encuentra que las mismas se encuentran plasmadas en cada contrato suscrito con cada ganador, sin embargo el acuerdo 011 del 2006, establece unos criterios de condonación de la beca crédito en su artículo cuarto, lo cual permite inferir que el becario para obtener la condonación del 100% de sus estudios, al igual que el docente en comisión, se encuentra obligado a cumplir con productos académicos derivados de sus labores investigativas:

ARTÍCULO CUARTO: *Criterios de condonación de la beca-crédito:*

ACTIVIDAD	PORCENTAJE QUE SE CONDONA	
<ul style="list-style-type: none"> • Obtención del título en el tiempo previsto. • Contraprestación en tiempo de servicio a favor de la Universidad por el triple de tiempo que dure la comisión. 	40%	TÍTULO Y CONTRAPRESTACIÓN
Publicación de por lo menos tres artículos en revistas científicas indexadas u homologadas por COLCIENCIAS en categorías A1 o A2. ,O, Dos libro publicados por editoriales de reconocido prestigio.	Hasta un 30%	PRODUCTOS ACADÉMICOS
Formación de recurso humano, a partir de la dirección de al menos una tesis doctoral o tres de maestría o seis de pregrado siempre y cuando alcancen la categoría de sobresaliente cuando no existan programas de maestría o doctorados en la Universidad del Tolima en el área de estudio del becario.	Hasta un 10%	
Ejecución de dos proyectos de investigación con cofinanciación externa.	Hasta un 20%	

() Respecto a los productos académicos, es importante tener en cuenta que el artículo cuarto del acuerdo 011 de 2006, establece que para la entrega de los mismos, el becario cuenta con el doble de tiempo que hayan durado los estudios adelantados.*

Ahora bien, se ha establecido, al igual que en los comisiones de estudio otorgadas a docentes de planta, una sanción para aquellos casos de incumplimiento de alguna de las

obligaciones que tiene el becario, es decir, en caso tal de que el becario no cumpla con la entrega del título, la contraprestación o la producción académica correspondiente, se habilitará a la Universidad para cobrar el 100% del valor de la comisión de estudios, tal como lo establece el artículo cuarto del acuerdo 037 de 2008:

ARTICULO CUARTO: *El becario que incumpla con los compromisos adquiridos en el contrato de comisión de estudios deberá hacer devolución del 100% de las inversiones realizadas por la Universidad, más los intereses y costas a que hubiere lugar.*

Respecto a esta sanción es importante tener en cuenta que, atendiendo a lo plasmado en las políticas de prevención del daño antijurídico aprobadas por el Comité de Conciliación en sesión del 26 de febrero de 2019, es posible que el docente presente propuesta de acuerdo de pago tendiente a cancelar la totalidad de la deuda por concepto de comisión de estudios; la propuesta puede contener las siguientes formas de pago:

- a) Pago en sumas de dinero: puede ser de contado o a través de financiación, plazo máximo de 5 años.
- b) Actividades de docencia.
- c) Actividades de investigación.
- d) Actividades de proyección social.

2.1.3 Similitudes y diferencias entre los dos programas de formación:

Ahora bien, una vez abordadas ambas modalidades de formación docente que son objeto de estudio de la presente política, es posible establecer sus principales diferencias y similitudes; el principal contraste entre los programas de formación que tiene la Universidad, se centran en el personal al que va dirigido y la forma como se otorga este beneficio, mientras que para la obtención de becas-crédito se adelanta un concurso de méritos en el que participan personas ajenas a la universidad, el programa de comisiones de estudio se encuentra establecido como un beneficio para los docentes de planta que deseen ampliar su formación, es decir, ya hacen parte de la institución y de la carrera profesoral, así mismo, la contraprestación que deben cumplir uno y otro son diferentes.

BECARIOS	COMISIONES
DIFERENCIAS	
Procedimiento TH-P13	Procedimiento TH-P14
Se adelanta por concurso de méritos.	Se otorga por solicitud del docente previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
Dirigido a: concursantes	Dirigido a: docentes de planta de la Institución
Una vez culminen los estudios, el becario, entre otros beneficios, se integra a la planta docente.	El docente ya hace parte de la planta de docentes de la Universidad del Tolima, su nuevo título le permite incrementar puntos salariales

Se otorga a través de la suscripción de un contrato de beca crédito condonable	Se otorga a través de acuerdo del Consejo Académico, previo aval de las instancias académicas pertinentes.
Contraprestación: (1) Retribución en tiempo de servicio por el triple del tiempo que duren los estudios, (2) entrega de productos académicos, y libros.	Contraprestación: (1) Vinculación a la Institución por el doble de tiempo que dure la comisión de estudios, (2) productos académicos, serán diferentes dependiendo del tipo de programa que se adelante (especialización, maestría, doctorado, posdoctorado), y entrega de libros.
SIMILITUDES	
Se legaliza a través de la suscripción de pagaré con codeudor.	
Si los estudios de adelantan en el exterior el título debe ser convalidado.	
La obligación principal es la entrega del título.	

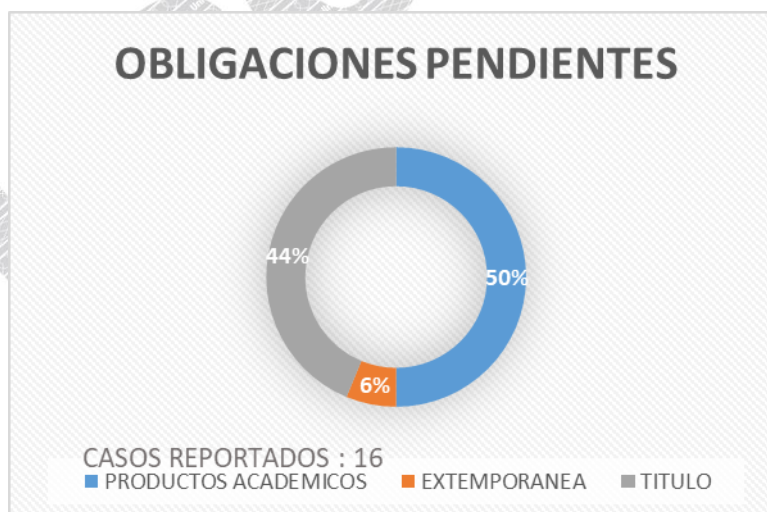
3. INCUMPLIMIENTO DE DOCENTES EN COMISIÓN Y BECARIOS (ESTADÍSTICAS)

3.1 Productos académicos:

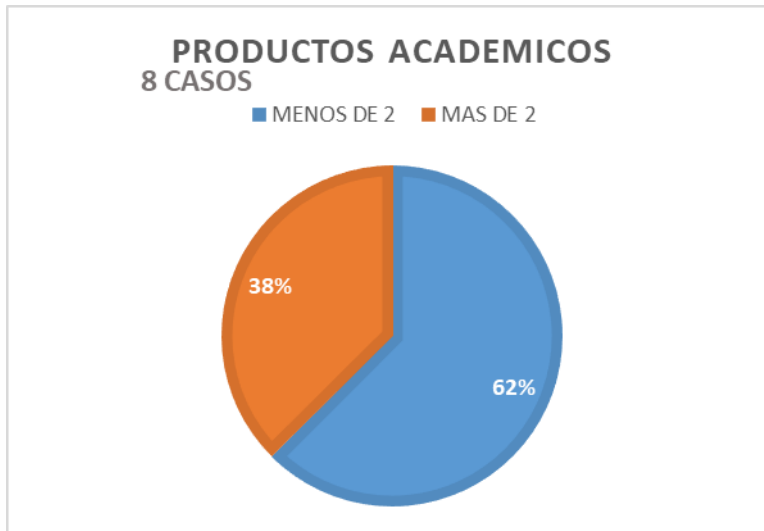
El pasado 26 de febrero de 2019, el Comité de Conciliación de la Universidad del Tolima aprobó las políticas de prevención del daño antijurídico por presuntos incumplimientos en obligaciones derivadas de las comisiones de estudio y becas crédito condonables, en las mismas, se efectuó un análisis de las principales causas que darían génesis a dichos incumplimientos, como resultado de ese estudio, se creó un procedimiento administrativo especial, encaminado a garantizar el debido proceso y a salvaguardar uno de los mayores intereses de la Universidad, el desarrollo y la innovación científica a través de la formación de su planta docente, se concluyó en el análisis efectuado, que era necesario contar con un mecanismo idóneo que permitiera maximizar las posibilidades de que el docente diera cumplimiento a sus compromisos y así estuviera en capacidad de transmitir su conocimiento a la comunidad estudiantil universitaria.

Si bien es cierto en las políticas aprobadas por el Comité de Conciliación en el mes de febrero del 2019, se incluyen factores generales de los incumplimientos, se identificó por parte de la Oficina Jurídica, que un gran porcentaje de los reportes recibidos en dicha oficina, por incumplimiento en las obligaciones adquiridas por los docentes en comisión y becarios, se refieren principalmente a la entrega de los productos académicos que se encontraban contemplados en la normativa propia de cada programa de formación, y los cuales ya han sido identificados y transcritos en el presente texto en el título 2.

A continuación se presentaran las estadísticas que evidencian el porcentaje de casos de incumplimientos de obligaciones de docentes en comisión y becarios, por concepto de entrega de productos académicos:



CASOS REPORTADOS	16
PRODUCTOS ACADÉMICOS	8
EXTEMPORÁNEA	1
TÍTULO (PENDIENTE ENTREGA)	7



PRODUCTOS ACADÉMICOS	8
MENOS DE 2	5
MAS DE 2	3

Tal como se observa, el mayor porcentaje de reportes recibidos en la Oficina Jurídica, obedecen a la falta de entrega de uno o alguno de los productos académicos que el docente debe realizar una vez esté vinculado a la Institución, este porcentaje deja entrever que el principal objetivo de los programas de formación se está cumpliendo en gran medida, es decir, que los docentes finalicen sus estudios, obtengan el título y se vinculen a la Institución con el fin de contribuir al cumplimiento de los ejes misiones de la Universidad con su conocimiento, no quiere decir esto que la producción académica posterior a la obtención del título sea menos importante, pues no hay que perder de vista que la misma contribuye al reconocimiento externo a nivel académico de la Universidad, sin embargo, son situaciones que, en caso de ser necesario, pueden ser subsanadas de una manera amigable y efectiva, en la que ambas partes obtiene un beneficio en tanto se cumpla con el compromiso al que se pacte y se plasme en el instrumento jurídico idóneo.

3.2 Precisiones sobre la entrega extemporánea del título:

Ahora bien, se encuentra también otro caso que es de importancia, y es la entrega extemporánea del título, situación que, a la fecha, se ha evidenciado únicamente en uno de los dieciséis reportes de incumplimiento efectuados por el Consejo Académico, la hipótesis de entrega extemporánea del título ya fue objeto de estudio en las políticas de prevención del daño antijurídico aprobadas por el Comité de Conciliación en febrero de este año, sin embargo, respecto al tema resulta importante efectuar las siguientes precisiones:

- La entrega extemporánea del título puede obedecer a causas propias o ajenas a la voluntad del docente, lo cual debe ser valorado por las instancias correspondientes, acorde a lo ya establecido en el procedimiento de la política de prevención del daño antijurídico aprobadas en febrero de 2019.

- La justificación en la tardanza en la entrega del título, abre la posibilidad de llegar a un arreglo con el docente, a través de un mecanismo idóneo, el cual, en este caso, corresponde a la suscripción de contrato de transacción, previo aval del comité de conciliación.
- La responsabilidad por la inoperancia de las unidades que tenían a su cargo ejercer el control y seguimiento en los plazos de entrega del título, no puede ser trasladada al docente de manera arbitraria, más aun cuando la misma unidad, avaló y recibió el título presentado sin objeción alguna, no haber iniciado el trámite correspondiente en los tiempos oportunos, imposibilita, en principio, a la administración a aplicar una sanción al docente que le fue recibido el título de manera extemporánea.
- Es importante tener claro que el momento desde el cual inicia el término para la entrega de los productos académicos, no puede ser contabilizado a partir de la fecha en la cual el docente debía entregar su título, sino a partir del momento en el que la Institución recibió efectivamente el mismo, pues es a partir de ese momento que se activan las obligaciones posteriores a la obtención del título.

Las claridades efectuadas operan para aquellos casos en los cuales se ha efectuado el reporte de incumplimiento porque el docente ya cumplió con la entrega del título, pero lo hizo fuera de los tiempos establecidos y se evidencia una inoperancia de la unidad administrativa encargada de efectuar el seguimiento efectivo.

3.3 Precisiones sobre la tardanza en la entrega del título:

La tardanza en la entrega del título es un tema que se abordó previamente en las políticas de prevención del daño antijurídico aprobadas por el Comité de Conciliación el pasado 26 de febrero de 2019, en las mismas se plasmó la posibilidad que tiene el docente de presentar las causas y motivos por los cuales no le ha sido posible entregar el título en los términos establecidos, así mismo, se estableció que como producto de la valoración que se efectúe por parte de la oficina encargada, se determinará la viabilidad de la fórmula de arreglo que presente el docente; sin embargo, se ha evidenciado la necesidad de realizar ciertas precisiones a lo ya planteado y aprobado, con el fin de contar con lineamientos claros:

- La valoración de la defensa y los motivos de tardanza en la entrega presentados por el docente, serán valorados por las oficinas que intervienen en el proceso de manera directa, es decir, tanto la Oficina Jurídica como la Vicerrectoría Académica, como delegada para el acompañamiento de la reunión con el docente, son competentes para valorar y recaudar los soportes necesarios que sustenten la defensa presentada por el docente.
- En caso tal de que se determine la procedencia de la justificación y defensa presentada por el docente, se procederá a solicitar los soportes y avales pertinentes, según sea el caso, con el fin de elaborar el contrato de transacción que normalice la situación de presunto incumplimiento.

- Es importante tener claro que el momento desde el cual inicia el término para la entrega de los productos académicos, no puede ser contabilizado a partir de la fecha en la cual el docente debía entregar su título, sino a partir del momento en el que la Institución recibió efectivamente el mismo, pues es a partir de ese momento que se activan las obligaciones posteriores a la obtención del título.

USO OFICIAL

4. NECESIDAD DE LAS POLÍTICAS Y JUSTIFICACIÓN

4.1 Cumplimiento de ejes misionales:

Teniendo en cuenta las estadísticas presentadas en el capítulo 4 de la presente política, resulta pertinente abordar la necesidad y justificación de la presente política, para ello, se tendrá en cuenta el eje de excelencia académica de la Universidad del Tolima, y como incide el mismo en los casos que actualmente han sido reportados por incumplimiento por productos académicos y entrega extemporánea del título.

Como punto de partida, resulta pertinente recordar lo establecido en el plan de desarrollo 2013-2022, para el eje excelencia académica al interior de la Universidad del Tolima:

(...)

La Universidad del Tolima se propone contextualizar, mediante la articulación de los procesos de formación, investigación y proyección social, la historia de la producción, la creación y aplicación del conocimiento. Además, enfrenta la necesidad de la incorporación de los ejes misionales, articulados en el plan curricular a los procesos educativos internacionales y la articulación de los profesores, los estudiantes, la institución y sus programas académicos con los movimientos científicos, tecnológicos, artísticos, políticos y culturales que se producen en el ámbito internacional.

De otra parte, a la Universidad se le exige articule diferentes perspectivas disciplinarias a partir de la comunicación de ideas, conceptos, metodologías y procedimientos experimentales. La interdisciplinariedad es una vía de integración de la comunidad universitaria, dado que promueve el trabajo en equipo y las relaciones entre sus diversas dependencias, y de estas con otras instituciones.

(...)

Se destaca del aparte precitado como la prevalencia de la producción de nuevos conocimientos académicos, científicos e investigativos y su forma de articulación con la comunidad educativa, resultan ser los principales componentes del eje de excelencia académica, eje que, por demás, se constituye como uno de los pilares de la Universidad del Tolima, pues no hay lugar más idónea para la creación y desarrollo de la academia que los claustros universitarios.

Atendiendo el papel tan trascendental que tiene la producción y el desarrollo de la academia y la investigación al interior de la Universidad, resulta apenas lógico que nuestra Institución se preocupe no solo por ampliar su planta docente, sino también por fortalecer la formación de los que actualmente aportan su valioso conocimiento y experiencia la Universidad, es debido a ello que, dentro del eje de excelencia académica se contempla una política de fortalecimiento de la formación docente, en la cual se indica:

4.1.2 Política de fortalecimiento de la formación docente. *La Universidad considera al profesor universitario como un profesional académico que más que cumplir con roles, desarrolla labores de docencia, investigación y producción intelectual, proyección social e interacciones académicas con otras comunidades, a través de redes de colaboración. El profesor universitario es un profesional académico que actúa como líder de la sociedad.*

El fortalecimiento de la formación docente se debe orientar a la cualificación de una planta profesoral con prioridad en los requerimientos institucionales, en la perspectiva del abordaje de problemas regionales, teniendo en cuenta líneas de investigación pertinentes y requerimientos de los procesos didácticos y pedagógicos, de investigación y de proyección social. En este proceso juega un papel importante la formación e los profesores como investigadores y la formación de los profesores en actividades propias de la docencia, el diseño curricular, la construcción de material didáctico y la evaluación.

Tomando en consideración lo plasmado en el eje de excelencia académica y su rol tan importante para el reconocimiento y crecimiento de la Universidad, resulta viable afirmar que para nuestra Institución siempre tendrá un mayor valor la producción de nuevos conocimientos, por encima de las sumas de dinero que, en su momento, pudieran ser recuperadas pero que, no aportarían en gran medida al cumplimiento de este importante eje misional.

Si bien es cierto el incumplimiento de una de las obligaciones adquiridas en virtud de la comisión de estudios o la beca crédito condonable, da lugar a que la Institución proceda a cobrar la totalidad o parte de los dineros desembolsados por concepto de comisión/beca crédito, no se debe perder de vista que la Institución es ante todo un centro de producción académica, científica e intelectual, en el cual debe propenderse por tomar acciones que aporten al crecimiento de este importante componente. Atendiendo la importante necesidad de crecimiento en producción académica e investigativa de nuestra Institución, es pertinente que se tomen medidas y se adopten mecanismos encaminados a aumentar este aspecto.

Respecto al caso que nos atañe y que es objeto de desarrollo en la presente política, se evidencia que el mayor porcentaje de casos reportados por el Consejo Académico de docentes en incumplimiento de las obligaciones de las comisiones/contratos beca, se relacionan con la entrega de productos académicos, situación que habilitaría, en principio, a la Universidad de cobrar el 100% de los dineros girados por concepto de comisión, sin embargo, es importante evaluar en primer lugar qué sería más beneficioso para la Institución, el cobro de unos dineros para la formación de unos docentes que ya se encuentran vinculados a la planta como docentes, que están cumpliendo con su tiempo de contraprestación de servicio, aportando a la formación de la comunidad universitaria y a la investigación de la Institución, por la falta de entrega de una serie de productos académicos que, de efectuarse el cobro, no serían entregados, perjudicando el desarrollo del eje excelencia académica, o la implementación de un mecanismo que permita

normalizar esta situación y aporte, con su cumplimiento, al crecimiento de la academia Universitaria.

Es claro que la Institución debe propender por su crecimiento académico e investigativo, es por ello que la posibilidad de implementación de un mecanismo que permita dar cumplimiento a las obligaciones de los docentes reportados en incumplimiento por la no entrega de productos académicos, se muestra como el camino más beneficioso, provechoso y viable para el caso que nos ocupa, sin embargo, no hay que perder de vista que la Institución también se encuentra obligada a proteger su patrimonio, máxime cuando se trata de recursos públicos, es por ello que, el mecanismo a implementarse debe contemplar la sanción idónea por el incumplimiento del compromiso adquirido, la cual sería, indudablemente, la aplicación proporcional de las sanciones previstas por incumplimiento en cada una de las normativas que rige los dos programas de formación docente.

4.2. Justificación del establecimiento de parámetros para cuantificar el valor a reintegrar-observancia del principio de proporcionalidad- El enriquecimiento sin justa causa:

Tal como se esbozó en líneas anteriores, el incumplimiento de una o algunas de las obligaciones contraídas por el docente de planta en comisión o el becario, según sea el caso, habilita a la Universidad para que ejerza el cobro del 100% de los dineros otorgados por concepto de pago para el desarrollo de la comisión o la beca crédito, sin embargo, el Comité de Conciliación de la Universidad del Tolima, teniendo en cuenta los casos que se han reportado a la fecha, ha logrado identificar una **posible fuente de daño antijurídico**, relacionada con el presunto enriquecimiento sin justa causa en el que podría incurrir la Universidad si efectuara el cobro del 100% del valor de los dineros girados, sin tener en cuenta aquellos casos donde el incumplimiento se ha originado por obligación distinta a la entrega del título, es decir, obligaciones accesorias que se constituyen como contraprestación, tanto en tiempo como en productos académicos.

Respecto al enriquecimiento sin justa causa el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 30 de marzo de 2006, Expediente 25662 con Ponencia del Consejero Ramiro Saavedra Becerra manifestó:

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.-

Jurisprudencial y doctrinalmente, la teoría del "enriquecimiento sin causa" parte de la concepción de justicia como el fundamento de las relaciones reguladas por el Derecho, noción bajo la cual no se concibe un traslado patrimonial entre dos o más personas, sin que exista una causa eficiente y justa para ello. Por lo tanto, el equilibrio patrimonial existente en una determinada relación jurídica, debe afectarse - para que una persona se enriquezca, y otra se empobrezca - mediante una causa que se considere ajustada a derecho.

Con base en lo anterior se advierte que para la configuración del "enriquecimiento sin causa", resulta esencial no advertir una razón que justifique un traslado

patrimonial, es decir, se debe percibir un enriquecimiento correlativo a un empobrecimiento, sin que dicha situación tenga un sustento fáctico o jurídico que permita considerarla ajustada a derecho. De lo hasta aquí explicado se advierten los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa, los cuales hacen referencia a: i) un aumento patrimonial a favor de una persona; ii) una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero; y iii) la ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones.

Tal como se observa, el enriquecimiento sin justa causa es una figura jurídica que se produce cuando se ocasiona el aumento de un patrimonio a causa de otro sin que medie causa que justifique el aumento de uno y la disminución del otro, si bien es cierto, el cobro del 100% de los dineros girados por concepto de comisión o beca, se encuentra soportado en una disposición normativa, expedida por el Consejo Académico, órgano competente para regular el funcionamiento de estos programas de formación docente, de efectuarse la aplicación exegetica de esta disposición podría generar un daño antijurídico futuro para la Universidad, en el sentido de que se estaría efectuando un cobro excesivo en aquellos casos donde el incumplimiento se ha generado a raíz de obligaciones accesorias.

Como función del Comité de Conciliación se encuentra la de **identificar y mitigar** las fuentes de daño antijurídico que puedan sobrevenir en contra de la Universidad, atendiendo esto, y haciendo uso del principio de armonización normativa, se establece como parámetro de interpretación normativa, para los casos de incumplimiento de obligaciones diferentes a la entrega del título, la liquidación de la deuda, atendiendo el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones, instándose a la Vicerrectoría Académica con apoyo de la Vicerrectoría Administrativa, para que tomen cartas en el asunto y regulen en el menor tiempo posible una escala de cumplimiento porcentual de obligaciones, para los casos de docentes de planta en comisión de estudios que presentan un incumplimiento en la entrega de productos académicos, así mismo, y sobre los casos que ya se encuentran en estudio, es pertinente que se evalúe la particularidad de cada uno de ellos, con el fin de establecer un valor proporcional que respalde las obligaciones pendientes, y así poder suscribir un contrato de transacción con sus debidas garantías. Para los becarios, se observa que la normativa actual ya establece unos parámetros de condonación, los cuales serán tenidos en cuenta para establecer la deuda que el becario tenga al momento de efectuarse la liquidación por incumplimiento.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Al respecto, resulta importante observar los lineamientos que sobre este tema ha emitido la Honorable Corte Constitucional, en este caso, se observara lo indicado por la sentencia C-022-96 MP. Carlos Gaviria Díaz.

*El concepto de proporcionalidad sirve como punto de apoyo de la ponderación entre principios constitucionales: **cuando dos principios entran en colisión, porque la aplicación de uno implica la reducción del campo de aplicación***

de otro, corresponde al juez constitucional determinar si esa reducción es proporcionada, a la luz de la importancia del principio afectado. (Negrilla fuera del texto)

*El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: la **adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido**, la **necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin** (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que **sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios**), y la **proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin**, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes.*

El comité de Conciliación, en cumplimiento de su función de identificación y prevención de ocurrencia de daños antijurídico, ha evidenciado del estudio de la norma que establece la sanción por incumplimiento de obligaciones en los programas de comisión de estudios y becarios, que la misma riñe con los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, pues interpretar exegéticamente el aparte normativo y efectuar su aplicación, resulta lesivo para la Institución, bajo el entendido que estaría incurriendo en un presunto enriquecimiento sin justa causa y una violación a flagrante a los principios esbozados.

Atendiendo estos parámetros, resulta pertinente indicar que de aplicarse la sanción de manera exegética lo dispuesto por la normativa institucional sobre los programas de formación docente que tiene la Institución, violaría el principio de proporcionalidad y razonabilidad sobre la aplicación de las sanciones, que si bien fueron establecidas en virtud de la autonomía universitaria, no deben sobrepasar los límites constitucionales y legales sobre la materia.

La aplicación de la norma de manera exegética, sería lesivo para los intereses de la Universidad, pues se generaría un daño antijurídico futuro, en razón al presunto enriquecimiento sin justa causa que se configuraría de darse la aplicación taxativa de lo normado.

Atendiendo esto, resulta pertinente implementar un mecanismo idóneo que permita armonizar la norma con los parámetros y principios Constitucionales, que atienda a la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción y que no genere un daño antijurídico para la Institución, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta el líder natural de los programas de formación docente, será la Vicerrectoría Académica, con apoyo de la Vicerrectoría Administrativa (para la elaboración de la liquidación con intereses), de determinar el porcentaje de incumplimiento de obligaciones y su traducción en valor pecuniario, de este modo se establecen los siguiente lineamientos básicos, que servirán como punto de partida para la valoración y ponderación del incumplimiento:

Parámetros de cuantificación:

- Cuando el incumplimiento se origine por incumplimiento en la entrega del título y contraprestación en tiempo de servicio a favor de la Universidad, procederá el

cobro del 100% del valor desembolsado efectivamente por concepto de comisión o beca-crédito.

- Cuando el incumplimiento se origine por la no entrega de productos académicos, pero el docente se encuentre cumpliendo con el periodo de contraprestación, se procederá a determinar el valor a retribuir, de acuerdo al porcentaje de cumplimiento que establezca la Vicerrectoría Académica con apoyo de la Vicerrectoría Administrativa.

5. EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN

5.1 Panorama jurídico:

5.1.1 Contrato de transacción- mecanismo para resolver de manera amistosa un conflicto sin acudir a medios judiciales

El contrato de transacción se encuentra definido por el Código Civil Colombiano en su artículo 2469, el cual indica:

ARTICULO 2469. DEFINICIÓN DE LA TRANSACCIÓN. *La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

El contrato de transacción es un mecanismo alternativo para la solución de un conflicto suscitado, se hace con el fin de evitar la ocurrencia de un litigio o poner fin a uno que se encuentre pendiente, en este caso, la finalidad del contrato de transacción consiste en subsanar una situación de incumplimiento que se ha presentado por las causales esbozadas en esta política.

5.1.2 Competencia del Comité de Conciliación en materia de contratos de transacción:

El comité de conciliación de la Universidad del Tolima, se integró a través de la Resolución 582 de 1998, a su vez esta resolución fue modificada por la resolución 649 del 2000 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 000582 del 24 de agosto de 1998 que creó el canté de conciliación de la Universidad del Tolima", y mediante Resolución No. 0652 del 21 de mayo de 2019 por medio de la cual deroga la Resolución No. 1444 del 2013.

Ahora bien, cuando se encuentren de por medio dineros provenientes del erario público, subsiste la obligación legal de vigilancia y cuidado sobre estos, lo que implica diligencia en el manejo de los mismos por parte de la Universidad, quien al invertirlos debe garantizar que tales recursos sean utilizados de manera efectiva para el cual fueron destinados y así evitar sobrecostos o detrimento, dicho esto y teniendo en cuenta que con la suscripción de un contrato de comisión de estudios o contrato de beca crédito, la Universidad está destinando una parte de sus recursos para la formación docente, el incumplimiento por parte de los beneficiarios genera un detrimento para el presupuesto de la Institución, razón por la cual es deber de la misma llevar a cabo las acciones efectivas y necesarias encaminadas a la recuperación de esos dineros.

En principio, la realización de las acciones tendientes a evitar la ocurrencia del daño, se encuentran en cabeza del Comité de Desarrollo de la Docencia, adscrito a la vicerrectoría Académica, órgano competente para ejercer seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos de beca crédito o los acuerdos través de los

cuales se otorgan las comisiones de estudio, sin embargo, cuando este control tiene algún tipo de falla, y se configura el incumplimiento, se debe dar aplicación a lo regulado por la presente política, cuyo fin principal es reducir el riesgo del recaudo de los dineros que se le adeudan a la Institución.

Teniendo en cuenta lo mencionado, y revisados los documentos allegados para la realización del presente documento, se evidencia que el contrato de transacción es el medio a través del cual es posible materializar el aval emitido por las distintas instancias académicas de la Universidad, ateniendo esto, resulta pertinente indicar que el órgano competente para realizar este trámite es el Comité de Conciliación de la Universidad, según lo indicado en el artículo 3 de la resolución 1444 de 2013 " Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad del Tolima."

ARTÍCULO TERCERO. Funciones del Comité de Conciliación. *El Comité de Conciliación de la Universidad del Tolima, tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

(...)

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación y de los demás mecanismos alternativos por solución de conflictos incluidos el pacto, así como de los procesos sometidos a arbitramento

Resulta importante indicar, que, la suscripción de contratos de transacción debe estar soportada en debida forma, es decir, debe contar con los avales necesarios de las unidades o dependencias pertinentes.

5.2. Contrato de transacción para incumplimiento en la entrega de productos académicos, entrega extemporánea y tardanza en la entrega del título:

Teniendo en cuenta el panorama jurídico esbozado en el aparte anterior, es viable afirmar que el contrato de transacción es el mecanismo idóneo que permitirá normalizar las situaciones de incumplimiento en la entrega de productos académicos, la entrega extemporánea del título, y la tardanza en la entrega del título, tal como ya se indicó en el acápite de justificación y necesidad de la presente política, el principal interés de la Institución y sobre el cual debe girar todas las decisiones administrativas, es aquel que aporta al crecimiento del eje de excelencia académica contemplado en el plan de desarrollo de la Universidad.

Es claro que para la Institución resulta más beneficioso en materia de crecimiento académico e investigativo agotar cada una de las posibilidades que estén a su alcance, que permitan que el docente en incumplimiento aporte a través de la producción académica al reconocimiento de nuestra Institución, sin embargo, no se deja de lado la importancia de la protección de los recursos públicos que fueron invertidos para la formación de este docente, lo que se busca es brindar la mayor cantidad de oportunidades para que el docente aporte su conocimiento antes de llegar a generar un cobro.

Teniendo en cuenta que el contrato de transacción será el mecanismo a través del cual se normalizara la situación de los docentes reportados en incumplimiento por la entrega de productos académicos, el mismo deberá contemplar la sanción idónea por el incumplimiento del compromiso adquirido, pues es claro que habiéndose agotado todas las posibilidades y oportunidades, el único camino que le quedara a la Institución será la recuperación de los recursos que invirtió y la aplicación de las acciones por incumplimiento contempladas en la normativa propia de cada programa de formación, es decir el cobro del 100% del valor de los dineros girados en virtud de la comisión o el contrato beca crédito condonable.

Teniendo en cuenta lo indicado en el presente aparte se establece que el valor del contrato de transacción a suscribir con el docente corresponderá al 100% del valor de la comisión o del contrato beca o crédito, pues en caso de incumplimiento este documento será el título ejecutivo a través del cual se efectuaran los cobros derivados del incumplimiento.

6. PLAN DE ACCIÓN.

Teniendo en cuenta la necesidad de normalizar la situación de los docentes reportados en incumplimiento por la no entrega de los productos académicos, a los cuales estaban obligados en virtud de la comisión de estudios o el contrato de beca suscrito, y atendiendo la especial importancia y beneficio que representaría para la Institución el cumplimiento de estas obligaciones, en el entendido de que aportarían a la producción académica e investigativa universitaria, se hace necesario diseñar un plan de acción encaminado a agotar todas las posibilidades para que el docente pueda dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

Aunado a lo anterior, se ha evidenciado que el mayor porcentaje de casos reportados en incumplimiento por el Consejo Académico, obedecen a productos académicos pendientes, entendiéndose publicación de artículos, direcciones de tesis, actividades investigativas, entre otras, situación que también viabiliza la implementación de un mecanismo que permita al docente aportar al crecimiento de la universidad a través de la entrega de los productos académicos pendientes.

A continuación, se presentará el procedimiento que se seguirá para los casos de incumplimientos por entrega de productos académicos:

6.1 Plan De Trabajo y Contrato De Transacción –Incumplimiento Por Productos Académicos.

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS CASOS Y REPORTE DE INCUMPLIMIENTO:

*Responsables: Vicerrectoría Académica
Comité de Desarrollo de la Docencia
Consejo Académico*

Estará a cargo de la Vicerrectoría Académica, como líder del proceso de formación docente, la identificación de los casos de becarios o comisionados que presenten una tardanza en la entrega del título o un incumplimiento en la entrega de los productos académicos contemplados en la normativa propia de cada programa de formación.

Una vez identificados los casos, la Vicerrectoría Académica, a través del órgano competente reportará los casos al Consejo Académico adjuntando los soportes necesarios, tales como el expediente académico y expediente contractual en los casos de becarios e identificará plena y claramente la situación que origina el incumplimiento o la tardanza.

B. RECIBO DE LA DOCUMENTACIÓN DEL CASO:

Responsables: Oficina de asesoría Jurídica

Vicerrectoría Académica- Comité de Desarrollo de la Docencia

Una vez el Consejo Académico reporta a la Oficina de asesoría Jurídica el caso de incumplimiento del docente, se debe remitir por parte del Comité de Desarrollo de la Docencia, expediente que deberá contener como mínimo la siguiente información debidamente soportada documentalmente:

- Identificación del deudor (nombre, cédula, contacto)
- Programa de formación del que es beneficiario (becario, comisión)
- Periodo de la Comisión
- Fecha inicial de plazo de entrega del título
- Valor de la Comisión
- Contrato y Pagaré
- Prórroga (acuerdo que la otorga y duración)
- Plazo final para entrega del título/cumplimiento de la contraprestación
- Beneficiario de medida transitoria
- Razones que fundamentan el incumplimiento
- Liquidación del crédito

C. REVISIÓN Y ESTUDIO DEL CASO:

Responsables: Oficina de asesoría Jurídica

Una vez se cuente con el expediente completo, paralelo al estudio del caso, se oficiará por parte de la Oficina de asesoría Jurídica a la Vicerrectoría Administrativa, para que a través de sus dependencias certifique los dineros que le fueron efectivamente desembolsados al docente, así como también se realice la correspondiente liquidación con intereses de la deuda, en caso de que dicha información no haya sido reportada junto con el expediente por parte de la Vicerrectoría Académica.

D. CUANTIFICACIÓN DE LA DEUDA Y LIQUIDACIÓN CON INTERESES:

*Responsables: Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría Administrativa*

Atendiendo los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la cuantificación de la sanción que proceda según el caso, la Vicerrectoría Académica, determinará el porcentaje de incumplimiento de las obligaciones que tiene el docente, dicho porcentaje deberá traducirse en un valor estimable en pesos, con el fin de que el mismo sea remitido a la Vicerrectoría Administrativa, con el fin de que la misma elabore la respectiva liquidación con intereses.

C. CITACIÓN AL DOCENTE:

Responsables: Oficina de Asesoría Jurídica.

La citación al docente será realizada a través de correo certificado o en su defecto, correo electrónico, en la misma debe indicar lo siguiente:

- Hechos y razones que sirven de fundamento para el presunto incumplimiento.
- Fecha desde la cual incurrió en el presunto incumplimiento.
- Liquidación del crédito con intereses actualizados.
- Invitación a presentar argumentos que justifiquen el incumplimiento con sus respectivas pruebas/ invitación a presentar plan de trabajo
- Fecha y hora cuando se llevará a cabo la reunión.
- Termina de 15 días para presentar argumentos frente al incumplimiento.

Inasistencia:

Injustificada: En caso de que el docente no asista a la reunión en la fecha y hora estipuladas, cuenta con tres (3) días, siguientes a la fecha inicial, para que justifique su inasistencia, de no hacerlo, se procederá a la elaboración del acto administrativo que lo declare deudor, el cual deberá ser notificado por Secretaría General y remitido a la Vicerrectoría Administrativa con el fin de que se adelanten las acciones de cobro coactivo pertinentes.

Justificada: si el docente, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha inicial de citación, allega pruebas que justifiquen su inasistencia, se realizará una segunda y última citación.

Una vez efectuada la citación, y adelantada la reunión, se pueden presentar las siguientes situaciones:

El docente presenta defensa y argumentos frente a la tardanza en la entrega de los productos académicos: en esta situación, si bien el docente presenta argumentos que justifican su tardanza en el cumplimiento de esta obligación, no significa que se exima de su responsabilidad, pues la entrega de productos académicos no es una situación condonable, en razón a ello, se debe presentar por parte del docente un plan de trabajo, en el cual se contemple el término que tendrá el docente para entregar los productos académicos que se encuentran pendientes, debido a que existe diversidad de productos académicos por entregar, no es posible establecer en estas políticas un plazo máximo de cumplimiento, sin embargo, el plan de trabajo presentado por el docente deberá estar avalado por la vicerrectoría académica a través de un órgano competente.

D. ESTUDIO DE LA DEFENSA DEL DOCENTE:

Responsable: Vicerrectoría Académica

Oficina Jurídica

Argumentos frente al incumplimiento:

En los casos de incumplimiento derivados de la no entrega de productos académicos, se aplicará lo siguiente en lo relativo a los argumentos presentados por parte del docente:

En caso de que el docente presente argumentos para justificar su incumplimiento, éstos, deberán ser valorados por parte de la Vicerrectoría Académica o la Oficina Jurídica, atendiendo la naturaleza del incumplimiento, sin embargo y en todo caso, teniendo en cuenta que esta es una obligación ineludible e incondonable, el docente deberá presentar un plan de trabajo para el cumplimiento y entrega de productos académicos:

Plan de trabajo

Una vez se recibe el plan de trabajo presentado por el docente, del mismo pasa a estudio a las instancias pertinentes según su naturaleza, del estudio del plan de trabajo se pueden obtener los siguientes resultados:

Viabilidad: en caso tal de que el plan de trabajo sea viable, deberá suscribirse contrato de transacción con el docente, el cual deberá estar debidamente soportado y deberá contemplar la sanción razonable por incumplimiento del compromiso adquirido.

No viabilidad: en caso tal de que el plan de trabajo presentado por el docente no sea considera viable por las instancias competentes para efectuar dicho análisis, se procederá a realizar el acto administrativo a través del cual se declara deudor al docente, del mismo se correrá traslado a la Vicerrectoría Administrativa con el fin de iniciar el proceso de cobro coactivo.

E. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN:

Una vez se avale el plan de trabajo presentado por el docente se procederá a elaborar el contrato de transacción que adoptara el mismo, dicho contrato deberá contemplar las garantías necesarias para exigir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, así como también la sanción procedente en caso tal de que el docente no entregue los productos académicos en el plazo establecido. El contrato de transacción deberá ser suscrito por el docente y el representante legal de la Institución.

El valor del contrato de transacción será el mismo que determine la Vicerrectoría Académica como sanción por incumplimiento, atendiendo los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

F. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO:

Responsable: Vicerrectoría Académica

Atendiendo las funciones y la naturaleza del comité de desarrollo de la docencia, órgano perteneciente a la Vicerrectoría Académica, será este el responsable de efectuar el seguimiento al plan de trabajo adoptado en el contrato de transacción suscrito, en caso tal

de que se presente un incumplimiento, el mismo deberá ser reportado a las instancias pertinentes.

6.2 Entrega extemporánea del título y contrato de transacción:

Como complemento al procedimiento ya contemplado en las políticas aprobadas en febrero del 2019, por el Comité de Conciliación, se establece que para la normalización de estas situaciones y teniendo en cuenta que la Institución no realizó trámite alguno antes de que el docente entregara su título de manera extemporánea, se deberá suscribir contrato de transacción con el docente, con el fin de legalizar la situación del docente y que el mismo pueda empezar a cumplir con las demás obligaciones que tiene en cabeza suya.

6.3 Tardanza en la entrega del título:

Como complemento al procedimiento ya contemplado en las políticas aprobadas en febrero del 2019, por el Comité de Conciliación, se establece que para la normalización de estas situaciones y teniendo en cuenta los argumentos y soportes presentados por el docente, así como la valoración que se realice de estos, y siempre y cuando se determine la procedencia de una justa causa, se procederá con la suscripción de contrato de transacción debidamente sustentado y soportado.

6.4. Indexación:

Las sumas de dinero liquidadas por concepto de incumplimiento en las comisiones de estudio y beca condonable serán indexadas al año en el que se reciba el reporte oficial de incumplimiento y se inicien las actuaciones administrativas encaminadas a la recuperación de los recursos invertidos.

7. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

El Comité de Conciliación de la Universidad del Tolima, teniendo en cuenta las situaciones que dieron origen a estas y las políticas aprobadas el 21 de febrero de 2019, realiza las siguientes recomendaciones con el fin de que se ajuste normativamente y desde el órgano competente, las reglamentaciones que rigen los dos programas de formación docente que se abordaron a lo largo del texto:

- Armonizar las sanciones que se imponen por incumplimientos de las obligaciones derivadas de las comisiones de estudio y contratos de beca-crédito, con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, estableciendo una tabla de cumplimiento de obligaciones porcentual, de manera similar a la que se establece para los becarios en cuanto a los criterios de condonación.
- Actualizar el marco normativo que rige los programas de formación docente, atendiendo los lineamientos esbozados por esta y las políticas anteriores sobre la materia, con el fin de que en el mismo se regulen las situaciones especiales y sui géneris que se han identificado por parte del Comité de Conciliación.
- Establecer un incumplimiento porcentual de las obligaciones de los docentes que ya se encuentran reportados y a los cuales se les está adelantando el proceso administrativo, con el fin de establecer una sanción razonable y proporcional traducida en sumas de dinero líquidas.

8. POLÍTICA INTEGRAL

En caso de que la normatividad institucional y/o nacional relacionada con los temas desarrollados en la presente política de prevención del daño antijurídico, sean susceptibles de modificación alguna, dicha política no se verá afectada por las mismas, a contrario sensu, tales modificaciones harán parte integral de la misma.